

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 01182 00 (prueba extraprocésal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente prueba extraprocésal, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Enuncie de forma clara y separadamente los hechos que fundan la causa (numeral 5, artículo 82 del C.G.P.).

2. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de esta y sus anexos al extremo convocado. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

3. Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió al demandado copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones, de no conocerse aquel deberá acreditar el envío físico de este con sus anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

En caso de realizarse el envío del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

4. Allegue el poder conferido por el representante legal de la CORPORACION DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA - CORPOSEVIG LTDA al Abogado CAMILO DIAZ RODRIGUEZ, donde se indique la clase de prueba extraprocésal que se invoca, los datos del convocado, y las demás prevenciones que trata el artículo 74 del C.G.P.

Acredite que dicho mandato fue enviado desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil (corporacionsevig@hotmail.com), donde deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En su defecto, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

5. Dese cumplimiento al artículo 8, inciso 2 del Decreto 806 del 2020, en relación a la dirección electrónica del convocado, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

6. Indique de forma separada la dirección de notificación electrónica y física tanto de la sociedad convocante, y su representante legal (numeral 10, artículo 82 ibídem).

7. Acredite en debida forma la representación legal de la copropiedad convocada en cabeza de la señora MARTHA VILLAMARIN MEDINA, dado que esta actuaba como administradora desde el periodo del 1 de mayo al 31 de octubre de 2020, según consta el en certificado visible a folio 3.

8. Señale de forma separada la dirección electrónica como física de la CONDOMINIO PLAZUELA II Y III, y su representante legal.

**NOTIFÍQUESE,**



MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ